



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

PÓLIZA DE SEGURO INCENDIO

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co

defensoria@defensoriasernarojas.com

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

TABLA DE CONTENIDO

Condiciones Generales	6
Amparos	6
Exclusiones	6
Amparos	8
Condiciones generales	9
3. Bienes asegurados	9
4. Bienes no cubiertos	10
5. Cláusula de Garantía	10
6. Suma asegurada	11
7. Indexación de la suma asegurada (índice variable)	11
8. Valor asegurable	11
9. Seguro insuficiente	11
10. Pago de prima	12
11. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro	12
12. Derechos de la compañía en caso de siniestro	12
13. Reclamación y pago del siniestro	13
14. Deducible	14
15. Reducción y restablecimiento de la suma asegurada	14
16. Derechos sobre el salvamento	15

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

17. Revocación del seguro.....	15
18. Notificaciones	15
19. Condiciones de ley	15
20. Arbitramento	16
21. Domicilio.....	16
22. Cláusula de Trato Justo	16
23. Protección de datos.....	16
Amparos adicionales – opcionales	17
Amparo de terremoto, temblor o erupción volcánica.....	17
Explosión.....	18
Anegación, avalancha y deslizamiento	19
Daños por agua.....	20
Tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, granizo, aeronaves, vehículos y humo	20
Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor por su propia explosión	22
Amparo automático de nuevos bienes	23
Modalidades de aseguramiento para mercancías sistema fijo, flotante o de declaraciones	23
Actos mal intencionados de terceros – AMIT	25
Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular Amparo	25





**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

Póliza de Seguro Incendio

Condiciones Generales

HDI Seguros Colombia S.A. que en adelante se denominará “la compañía”, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos.

Amparos

INCENDIO Y RAYO

- GASTOS DE EXTINCION DEL SINIESTRO
- REMOCION DE ESCOMBROS
- GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES
- HONORARIOS PROFESIONALES

Exclusiones

Al presente seguro le serán aplicables las siguientes exclusiones, así como a los anexos y amparos adicionales en lo que resulte pertinente.

- A. En ningún caso este seguro cubre el incendio ni las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, sean causados por:
- Cualquier actividad u operación de guerra declarada o no, guerra civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, sedición, rebelión, actos de autoridad, destrucción o requisición por orden de autoridad civil, militar o policiva, embargo, disturbios políticos y, en general, conmociones populares de cualquier clase.
 - Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. El uso o empleo de la energía atómica o nuclear, radiación y contaminación radioactiva y cualquier consecuencia que de ello se derive.
 - Dolo o culpa grave del asegurado, de sus representantes legales o del personal directivo del mismo a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.
 - La apropiación por terceros de las cosas aseguradas, durante el siniestro o después del mismo.
 - Fermentación, vicio propio, así como la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
- B. Salvo que la compañía haya expresamente convenido en extender el amparo y así conste en el cuadro de amparos de la póliza o mediante anexo, este seguro no cubre el incendio, ni las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión sean causados por:

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, o cualquiera otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica tales como fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón o granizo, con excepción del rayo.
- Asonada, huelga, motín o conmoción civil o popular, según su definición legal, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control.
- Actos mal intencionados de terceros, actos terroristas y los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- Explosión de cualquier naturaleza distinta a la proveniente de incendio. Se entiende, sin embargo, que la compañía responderá por el incendio, los daños y las pérdidas que causare la explosión del gas o aparatos de vapor que se utilicen estrictamente para uso doméstico y cuando sean empleados únicamente para tal uso.

C. Exclusiones Lucro Cesante Incendio.

- La ausencia o insuficiencia del seguro de daños de los bienes utilizados para el negocio del asegurado.
- La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio.
- La pérdida de clientela y cualquier otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distinta de la estipulada en la presente póliza.
- La interferencia de huelguistas u otras personas en la reanudación o continuación del negocio o en la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes utilizados para el negocio del asegurado.
- El cumplimiento de cualquier norma legal, que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras

Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Anticorrupción y antisoborno

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Amparos

1.1 Incendio y Rayo

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio o rayo y del calor y el humo producidos por estos fenómenos.

Actos de autoridad: las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.

En la suma asegurada fijada para el amparo descrito en este numeral 1.1 no se encuentran comprendidos los conceptos indicados en los numerales 1.2 a 1.5, los cuales se amparan con sumas aseguradas independientes.

1.2 Gastos de Extinción del Siniestro

El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos.

1.3 Remoción de Escombros

Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes

Amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos.

1.4 Gastos para la Preservación de Bienes.

Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales siempre que todo esto se efectuó con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

1.5 Honorarios Profesionales:

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.



Parágrafo: en caso de siniestro que afecte los conceptos indicados en los numerales 1.2 a 1.5 de esta condición, las sumas máximas que indemnizara la compañía y sus respectivos deducibles corresponden a los montos que aparecen en el cuadro de amparos de la póliza.

1.6 Lucro Cesante Incendio

- Las pérdidas por interrupción del negocio del asegurado como consecuencia del daño material ocasionado por un evento cubierto bajo la póliza de seguro de incendio o sus anexos (en adelante llamado "daño") a cualquier edificio u otros bienes o a una parte de los mismos, utilizados por el asegurado en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades industriales o comerciales.
- Las pérdidas por la interrupción del negocio durante un periodo que no exceda de dos semanas consecutivas, derivada de la prohibición de ingreso a dicho establecimiento impartida por autoridad competente como consecuencia de que alguno de los eventos amparados en la presente póliza haya afectado cualquier propiedad adyacente al establecimiento descrito.
- En los términos del respectivo anexo de forma de aseguramiento, los gastos en que incurra el asegurado para disminuir o impedir la interrupción del negocio y para evitar o aminorar la pérdida en caso de siniestro y que no deban indemnizarse al asegurado bajo las coberturas de la póliza de seguro de incendio y sus anexos.

Parágrafo. - Para los efectos del amparo otorgado por la presente póliza, es condición, que, en el momento de presentarse el daño de los bienes asegurados, su interés en los mismos este asegurado bajo una póliza de seguro de incendio y anexos y que la Compañía aseguradora haya pagado o reconocido su responsabilidad bajo dicha póliza con respecto a tal daño.

Si por razón del Deducible aplicable en el seguro de Incendio y sus anexos, no hubiere lugar a indemnización bajo dicho seguro, únicamente porque el monto de los daños no supere el monto establecido como deducible, el seguro de Lucro Cesante otorgado por esta póliza responderá por las pérdidas causadas por la interrupción del negocio, de acuerdo con los términos y condiciones aquí consignadas, siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía hubiere existido si el valor del daño hubiere excedido el monto del deducible estipulado en el seguro de Incendio y sus anexos.

Condiciones generales

3. Bienes asegurados

Esta póliza cubre los bienes materiales descritos en ella, de propiedad del asegurado o en los cuales él tenga interés asegurable, siempre y cuando estos últimos no estén cubiertos respecto del riesgo afectado por ninguna otra póliza de seguros, y estén localizados dentro de los predios, edificios o locales indicados en la presente póliza.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

4. Bienes no cubiertos

4.1 Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a:

- Terrenos, siembras, bosques, aguas y animales.
- Aeronaves.
- Naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza.
- Materias primas, productos en proceso y productos terminados, como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, así éstas se deban a un evento cubierto.

4.2 A menos que exista en la póliza estipulación expresa que los incluya, con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

- Los aparatos eléctricos y sus accesorios cuando sufran daños o desperfectos por la caída de rayo o incendio como consecuencia de una causa inherente a su funcionamiento. Pero si cubrirá los daños causados a los demás bienes asegurados por incendio originado en dichos aparatos o accesorios, así como los daños a los aparatos eléctricos y sus accesorios por un incendio iniciado fuera de los mismos.
- Las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio cuando este sea consecuencia de su propia combustión espontánea.
- Mercancías que el asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
- Vehículos a motor que deban tener licencia para transitar por vía pública.
- Metales, joyas y piedras preciosas.
- Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y, en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, recibos y libros de comercio.
- Explosivos.
- Títulos valores.
- Postes y líneas de transmisión de energía, represas, puentes y túneles.
- Vías de acceso y sus complementos, vías férreas y equipos de ferrocarril.

5. Cláusula de Garantía

5.1 Elementos azarosos, inflamables o explosivos

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el asegurado de que durante la vigencia de la póliza se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

5.2 Protecciones particulares

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el asegurado que, durante la vigencia de la póliza, los elementos de prevención y protección contra los riesgos objeto de la cobertura otorgada por la misma, como han sido descritos y declarados por el tomador, serán mantenidos y serán revisados periódicamente para su perfecto funcionamiento.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

6. Suma asegurada

La suma asegurada, determinada en la carátula de esta póliza, para cada amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de la compañía por cada siniestro.

En caso de disminución del riesgo, el tomador o asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

7. Indexación de la suma asegurada (índice variable)

Se conviene que previa aceptación expresa por parte de la compañía y siempre que así conste en el cuadro de amparos de la póliza, y de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la presente póliza será considerada básica y se incrementará linealmente hasta alcanzar al final del año póliza, un porcentaje adicional.

En caso de siniestro, el valor del seguro al momento del mismo, corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, en forma proporcional al tiempo corrido, desde la iniciación de la cobertura para el bien asegurado afectado.

La compañía no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada y las consecuencias de la inexactitud serán de cuenta del asegurado. Si el valor de los bienes al momento del siniestro, fuere inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la compañía responderá hasta por el valor real del bien. Si el valor real supera al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, se aplicará la condición de seguro insuficiente de esta póliza.

El sobre seguro que pueda derivarse de la aplicación del índice dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden su reducción. En caso de siniestro no habrá lugar a devolución.

En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

8. Valor asegurable

El valor asegurable se determinará con base en el valor real de los bienes amparados.

En caso de siniestro, la indemnización se hará sobre la base del valor de los bienes asegurados al tiempo del siniestro, atendiendo a su estado, características de construcción, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real a la época señalada.

9. Seguro insuficiente

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño amparado, el valor asegurable es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de tales perjuicios y daños.



Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

10. Pago de prima

El tomador o el asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos o certificados a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

11. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.

11.1 Al ocurrir un suceso que dé o pueda dar lugar a una reclamación bajo ésta póliza, el asegurado dará aviso a la compañía a más tardar dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido tal suceso.

Así mismo tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para limitar la pérdida, salvar los bienes asegurados y conservarlos libres de deterioro posterior.

11.2 El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni ordenar reparaciones sin la autorización escrita de la compañía, que deberá ser emitida a más tardar en el término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que el asegurado dé aviso del siniestro a la compañía. Vencido este plazo sin que la compañía se hubiere pronunciado y sin perjuicio de los derechos de ella ni de la responsabilidad que pudiera tener conforme a esta póliza, el asegurado podrá proceder a remover los escombros y a efectuar

Las reparaciones definitivas, siempre y cuando retenga toda pieza reemplazada para su inspección por la compañía.

11.3 Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

12. Derechos de la compañía en caso de siniestro

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la compañía podrá:

- Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.



- Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada la compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el asegurado podrá hacer abandono de los mismos a la compañía.

Las facultades conferidas a la compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de la compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

13. Reclamación y pago del siniestro

Para que surja la obligación a cargo de la compañía de indemnizar al asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del código de comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el asegurado debe aportar a la compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera más precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el asegurado para evitar la

Extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

Ajuste de perdidas

Desde el momento en que la compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la condición relativa a obligaciones del asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el asegurado que pudiese llegar a ser indemnizada bajo esta póliza, la compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente ajustadores) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El asegurado queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la compañía, su informe es reservado para la compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Pago del siniestro

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

La compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

Parágrafo: en caso de destrucción completa de la edificación asegurada o cuando el costo de reparación exceda la suma asegurada, a menos que el acreedor hipotecario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria sobre el inmueble asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

14. Pérdida del derecho a la indemnización

El asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente, informar los seguros
- coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

15. Ajuste anual de utilidad bruta

En caso que la Utilidad Bruta (o un múltiplo proporcional de dicha cifra cuando el período de indemnización exceda 12 meses) obtenida durante el ejercicio anual más concurrente con el período de vigencia del seguro, tal como se certifique por el Contador Público del Asegurado, fuere menor que la respectiva suma asegurada, el Asegurado deberá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la terminación de cada período de seguro, suministrar a La Compañía la correspondiente certificación y, entonces, la prima definitiva para dicho período se liquidará de conformidad con esa declaración con base en lo cual La Compañía devolverá al Asegurado, a prorrata, el excedente de prima, calculada sobre la diferencia de las cifras, hasta por un máximo del 50% de la prima pagada respecto de la suma asegurada para la correspondiente vigencia del seguro.

Si hubiere ocurrido algún daño que, de lugar a una reclamación bajo esta póliza, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del daño

14. Deducible

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida amparada por el presente seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de “deducible” aparece anotada en el cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

15. Reducción y restablecimiento de la suma asegurada

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

Salvo aviso escrito en contrario por parte del asegurado a la compañía, la suma asegurada del artículo o artículos afectados por un siniestro se restablecerá, desde la fecha de su reparación o restitución, a su valor vigente en el momento del siniestro y, en consecuencia, no se entenderá reducida en el monto correspondiente a la indemnización a que hubiere lugar. El asegurado se compromete a pagar el importe de la prima correspondiente al restablecimiento de la suma asegurada dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de emisión del correspondiente anexo y tal prima será calculada, a la tasa original por el tiempo que resta de vigencia del seguro, no obstante, lo indicado en la condición relativa al pago de la prima.

16. Derechos sobre el salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la compañía. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía; tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

17. Revocación del seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la póliza si fuere superior, caso en el cual la compañía devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso el asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante, lo anterior, si la compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la república de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

18. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del código de comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

19. Condiciones de ley

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, este se atenderá a las normas contenidas en el título v, libro cuarto del código de comercio.

20. Arbitramento

La compañía y el asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un tribunal de arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en la ley 1563 de 2012 y las normas que la adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en derecho o técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado puede acudir al defensor del consumidor financiero y/o a la superintendencia financiera, para la resolución de cualquier controversia que se derive del presente contrato de seguro.

21. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 3 del artículo 28 del código general del proceso, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

22. Cláusula de Trato Justo

- La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.
- La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.
- Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

23. Protección de datos

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

24. Modificación del estado del riesgo

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del tomador; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada por el asegurado o el traslado total o parcial de los bienes a establecimientos distintos de los designados en la póliza se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

Amparos adicionales – opcionales

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen, están sujetos a las condiciones generales arriba estipuladas, salvo por lo expuesto en las condiciones siguientes para cada uno de los amparos adicionales.

Los amparos adicionales se entenderán asegurados siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y específicamente se haga constar en el cuadro de amparos de la póliza o mediante anexo a ella.

Amparo de terremoto, temblor o erupción volcánica

Amparo

La compañía indemnizará las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, temblor o erupción volcánica o por incendio originado por tales fenómenos (Siempre y cuando haya sido contratado este amparo).

Las pérdidas y daños amparados por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el valor asegurado.

Bienes que se aseguran solamente cuando estén expresamente consignados en la póliza.

Salvo convenio expreso, la compañía no será responsable por daños a los siguientes bienes:

Tanques, piscinas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas de la edificación amparada por el presente anexo.

Bienes no cubiertos por el presente anexo.

La compañía, en ningún caso, será responsable por daños a los siguientes bienes:

A. Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes y suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden

Aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

B. Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

Riesgos no cubiertos

Este anexo no cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

A. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y sean o no consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.

B. Marejada, maremoto, tsunami, aunque estos fueren originados por algunos de los peligros contra los cuales ampara este anexo.

C. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Deducible

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante anexo, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

Si no se hubiere estipulado el valor del deducible en el cuadro de la póliza, el deducible a cargo del asegurado será del 3%, calculado éste sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro; sin que la suma equivalente sea inferior en ningún caso a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro, por cada siniestro.

Coaseguro proporcional

El tomador podrá asegurar una proporción inferior al 100% del valor de los bienes bajo esta cobertura, en cuyo caso la extensión de cobertura estipulada en el presente amparo se otorga en el entendido de que la suma establecida en el cuadro de la póliza representa el porcentaje indicado del valor de los bienes amparados, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

En los seguros suscritos bajo la modalidad de primera pérdida o de coaseguro pactado la suma asegurada estipulada en el cuadro de la póliza para este amparo representa el porcentaje indicado en el cuadro de la suma establecida como primera pérdida o coaseguro pactado, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

Responsabilidad de la compañía

La responsabilidad máxima de la compañía, antes de aplicarse el deducible, se limitará al porcentaje indicado en el cuadro del valor de los daños que sufran los bienes asegurados, sin perjuicio de lo establecido en la condición "seguro insuficiente" de las condiciones generales de la póliza. La diferencia será de cargo del asegurado.

En caso de estar suscrito el seguro bajo la modalidad de primera pérdida o coaseguro pactado, el valor de la indemnización se calculará aplicando el coaseguro proporcional al valor de los daños, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada que se ha estipulado en el cuadro de la póliza, para este amparo.

Explosión

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Amparo

La compañía indemnizará las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes descritos en la póliza como consecuencia directa de explosión (siempre y cuando haya sido contratado este amparo), dentro o fuera del establecimiento asegurado, excepto los ocasionados a calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión.

Exclusiones

Eventos no cubiertos. - no se cubren las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, sean causados por:

- A. Explosión producida por actos mal intencionados de terceros, actos terroristas y actos cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- B. Las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves, conocidas comúnmente como "onda supersónica o sónica".
- C. La implosión.
- D. El rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o móviles de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico.
- E. Los golpes de martillo hidráulico o golpes de ariete.
- F. El rompimiento o estallido del edificio, estructuras o tanques, debido a la expansión o dilatación de sus contenidos a consecuencia de agua.

Garantía. - si en el establecimiento asegurado no existen calderas ni aparatos generadores de vapor al momento de iniciarse la vigencia, este contrato de seguro se celebra (o continúa) en virtud de la garantía otorgada por el asegurado de que dentro del establecimiento asegurado no existen calderas u otros aparatos generadores de vapor.

Deducible

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante anexo, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

Anegación, avalancha y deslizamiento

Amparo

La compañía indemnizará en los términos aquí previstos (siempre y cuando haya sido contratado este amparo), los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por los siguientes eventos:

- A. Agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la póliza.
Para los efectos de este amparo se entiende por "edificación" la totalidad de la construcción de la cual forma parte la sección asegurada o que contiene los bienes asegurados.
Para cualquier riesgo conformado por varios edificios separados, se considera "edificación" cada uno de ellos en forma independiente.
 - B. Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.
 - C. Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento o desplazamiento por el efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o talud.
- Exclusiones

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Este amparo no cubre daños o pérdidas materiales causados por:

- A. Maremoto, marejada o tsunami.
- B. Derrumbamiento de la edificación, salvo cuando sea resultado de los eventos cubiertos por este anexo.
- C. Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos fuertes y granizo.
- D. Los siguientes eventos, cuando ellos ocurran dentro del predio descrito en la póliza: rotura de tuberías o cañerías, rotura o desbordamiento de tanques o abertura de llaves.
- E. Igualmente, no son objeto de indemnización bajo el presente amparo los daños o pérdidas materiales que en su origen o extensión sean causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica.
- F. Actos mal intencionados de terceros, actos terroristas y los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Bienes excluidos de este seguro

No se amparan, salvo convenio expreso, los bienes que se encuentren a la intemperie.

Deducible

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante anexo, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

Daños por agua

Amparo

La compañía indemnizará, en los términos aquí previstos los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua no proveniente del exterior del predio descrito en la póliza.

Exclusiones

No son objeto de indemnización por este amparo, los daños o pérdidas materiales que en su origen o extensión sean causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica o actos mal intencionados de terceros, actos terroristas y de movimientos subversivos.

Deducible

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante anexo, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

Tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, granizo, aeronaves, vehículos y humo

Amparo

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

La compañía indemnizara en los términos aquí previstos (siempre y cuando haya sido contratada esta cobertura), los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por los siguientes eventos:

- A. Tifón, huracán, tornado, ciclón y granizo, los cuales han sido excluidos en el numeral 2.2.1 de la póliza.
- B. Vientos fuertes, que para efectos de este anexo son aquellos que tienen una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.
- C. Aeronaves. - se cubren las pérdidas o daños causados por aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas, salvo que se trate de actos terroristas o de movimientos subversivos, que expresamente están excluidos.

La compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por cualquier nave aérea, a la cual el asegurado haya dado permiso para aterrizar a una distancia menor de doscientos (200) metros del riesgo asegurado, salvo que se trate de helicópteros en operaciones de colaje y aterrizaje en helipuertos.

- D. Impacto accidental de vehículos. - el termino vehículos, para efectos de este anexo, significa vehículos terrestres únicamente, incluidos aquellos cuyo propietario, arrendatario o tenedor sea el asegurado. No se cubren las pérdidas o daños materiales causados por montacargas, grúas, malacates, polipastos y equipos similares.
- E. Humo. - este seguro cubre las pérdidas o daños causados por humo únicamente cuando provenga o sea el resultado de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, pero solo cuando dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea y siempre que se hallen dentro de los predios descritos en la póliza. Se excluyen los daños causados por el humo de hogares (chimeneas).

Exclusiones

La compañía no será responsable:

- A. De pérdidas causadas por maremoto, marejada o tsunami.
- B. De pérdidas causadas por agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas o de tubería, a menos que tal equipo o tubería, sufra previamente avería como resultado directo de un evento cubierto por este anexo.
- C. Por pérdidas en el interior de los edificios o de los bienes allí contenidos, causados por lluvia, arena o polvo llevados o no por el viento, a menos que el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o del granizo.

A menos que se aseguren expresa y específicamente bajo este anexo la compañía no será responsable por pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:

- A. Molinos de viento o sus torres, toldos, avisos, chimeneas de metal, aditamentos temporales de los techos, o de techos de paja, madera o cartón.
- B. Edificios (o el contenido de los mismos) en curso de construcción, de reconstrucción, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.

Deducible

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante anexo, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor por su propia explosión

Amparo

La compañía indemnizará en los términos aquí previstos (siempre y cuando haya sido contratada la cobertura), las pérdidas y daños materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio, que han sido excluidos en el numeral 2.2.4 de la póliza.

Se entiende por explosión el súbito y violento daño a la caldera o aparato generador de vapor, debido a la presión del vapor interno, o a una reacción química, que cause desplazamiento y rotura de las paredes exteriores del recipiente con expulsión violenta del contenido.

No se consideran "explosión" los siguientes acontecimientos:

- A) la implosión.
- B) el recalentamiento.
- C) los daños por falta de agua.
- D) el desarrollo lento de una deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes.
- E) el agrietamiento de tubos, falla en las juntas o en las soldaduras.
- F) el desgaste del material del recipiente por uso, por corrosión o erosión, por incrustaciones, por escape o por acción del fluido.

Garantía. - este amparo se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que, durante su vigencia, cumplirá las siguientes obligaciones:

- Revisar y en caso necesario reacondicionar completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas que formen parte de las calderas o aparatos generadores de vapor. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar por lo menos una vez al año.

Dicha revisión deberá ser interna y externa y para demostrar la revisión bastará con la firma de un ingeniero calificado para tal efecto, en la planilla de mantenimiento.

Si se requiere un período mayor de un año entre una revisión y otra, el asegurado debe solicitarlo por escrito a la compañía, en cuyo caso ésta comunicará por escrito al asegurado la autorización correspondiente o su decisión de dar por terminado el amparo.

- Informar a la compañía con diez (10) días de anticipación la fecha en que se inicie la revisión, para que ésta pueda enviar un representante; los gastos ocasionados por el representante de la compañía serán de cargo de la misma.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del código de comercio.

Deducible

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante anexo, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

Amparo automático de nuevos bienes

Queda entendido y convenido que los bienes de propiedad del asegurado de igual naturaleza de los descritos en la póliza que ingresen a los predios o edificación señalados en la misma, estarán amparados automáticamente (siempre y cuando haya sido contratada esta cobertura), desde la fecha de su incorporación hasta por 30 días, período durante el cual el asegurado deberá dar aviso a la compañía de su inclusión, sin exceder del valor indicado específicamente en el cuadro para esta cobertura automática, contra pérdidas y daños causados por cualquiera de los eventos cubiertos, con exclusión de los que sufrieren durante su transporte, en los mismos términos que los demás bienes amparados y con las limitaciones previstas en la póliza.

Si el valor asegurable de los bienes que ingresen excede el valor establecido para este amparo automático, se aplicará la condición de seguro insuficiente a la totalidad de los bienes asegurados de la misma naturaleza.

Modalidades de aseguramiento para mercancías sistema fijo, flotante o de declaraciones

Queda entendido y convenido que se aseguran, bajo el sistema fijo o flotante (de declaraciones periódicas), las "mercancías" contenidas en los establecimientos asegurados, según los siguientes términos y condiciones (siempre y cuando haya sido contratada):

La responsabilidad de la compañía no excederá en ningún caso del límite asegurado para cada uno de los establecimientos.

El asegurado podrá elegir una de las tres modalidades siguientes para asegurar las mercancías.

Suma asegurada fija

El asegurado declarará a la compañía al iniciar el período de vigencia de la póliza, la suma que represente el mayor valor en riesgo durante la vigencia. La prima se calculará a la tasa aplicable sobre dicho valor y deberá ser pagada dentro del término estipulado para el pago de la prima de la póliza. No será necesario reportar a la compañía en forma periódica durante la vigencia del seguro. El valor asegurado podrá ser modificado por el asegurado en cualquier momento mediante solicitud escrita a la compañía.

Declaraciones y pagos periódicos

El asegurado se compromete a suministrar por escrito a la compañía dentro de los quince (15) días calendario siguientes a cada período de amparo, período que deberá ser explícitamente estipulado en el cuadro de amparos de la póliza, una declaración que determine el valor de las existencias amparadas. Dicho valor declarado para cada período será igual al promedio del mayor valor de las existencias en cada semana.

Una vez recibida la declaración, la compañía expedirá la aplicación y liquidará la prima correspondiente a cada establecimiento de acuerdo con la tarifa aplicable.

La prima de cada uno de las declaraciones deberá ser pagada por el tomador o asegurado a más tardar dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición de la aplicación correspondiente.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Prima mínima y depósito con ajuste anual

Si así fuere pactado por las partes del presente contrato de seguros, la compañía cobrará un depósito provisional que imputará al finalizar el período del seguro, con base en la aplicación de la última declaración. Sobre este depósito no se reconocen intereses. La prima depósito de cada período anual será igual al 60% de la prima anual correspondiente a cada uno de los límites y establecimientos.

El asegurado se compromete a suministrar por escrito a la compañía dentro de los quince (15) días calendario siguientes a cada mes de amparo, una declaración que determine el valor de las existencias amparadas en cada establecimiento. Dicho valor declarado para cada mes será igual al promedio del mayor valor de las existencias en cada semana.

La compañía, una vez pagado el depósito provisional, asumirá los riesgos amparados por el presente anexo, desde la hora 24:00 del día en que dicho pago se produzca, siempre y cuando el mismo no se efectúe después de la fecha límite establecida para ello en la póliza o anexo.

La integración del elemento esencial del contrato de seguro denominado "obligación condicional del asegurado" queda, pues, sujeto contractualmente a una condición suspensiva consistente en el previo pago del depósito provisional.

Así mismo, para las renovaciones de este contrato, la compañía, una vez pagado el depósito, asumirá los riesgos desde la hora 24:00 del día del vencimiento de la póliza, o de la última renovación, según el caso, siempre y cuando dicho pago se haya realizado antes del aludido vencimiento.

Si el pago del depósito provisional no se realiza en la oportunidad mencionada, quedará sobre entendido que la compañía nunca llegó a reasumir los respectivos riesgos.

A la expiración del período anual, se hará el ajuste de prima definitiva. Si la prima liquidada según tarifa resultare mayor que el depósito provisional, el asegurado queda obligado a pagar la diferencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la expedición del anexo correspondiente. Si la prima final resultare menor que dicho depósito, la compañía devolverá al asegurado la diferencia, pero retendrá como prima mínima el 40% de la prima anual total.

Condiciones aplicables a las dos modalidades arriba indicadas:

- A. Cuando la póliza ampare varios establecimientos con límites separados, se deberá presentar independiente la declaración del valor real de las existencias para cada uno de ellos.
- B. Ninguna circunstancia exime al asegurado de presentar su declaración escrita dentro del plazo estipulado. A falta de ella, la compañía aplicará a cada uno de los límites la doceava parte de la tasa anual que corresponda a cada establecimiento de acuerdo con la tarifa, por cada mes de amparo no declarado.
- C. El asegurado garantiza que indicará a la compañía, en las declaraciones a que se refiere esta condición, el valor real de las existencias amparadas. En caso de incumplimiento de esta garantía, la compañía podrá dar por terminado el seguro desde el momento de la infracción.
- D. Los límites pueden ser aumentados o disminuidos durante la vigencia de la póliza. Tales cambios solo serán efectivos si ha mediado solicitud previa y escrita del asegurado y entrarán a regir desde el momento de su aceptación por parte de la compañía, previo el pago del depósito provisional, si a ello hubiere lugar.
- E. La sola declaración de existencias no constituye compromiso de modificación de los límites.
- F. Si el asegurado revoca la póliza la compañía devolverá la prima no devengada, si a ello hubiere lugar, calculada a corto plazo.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- G. Si la revocación se efectúa por voluntad de la compañía, el cálculo de la prima se hará a prorrata, sin sujeción a la prima mínima.
- H. Los límites no se reducen por el pago de un siniestro y, por lo tanto, el tomador pagará a la compañía la prima correspondiente al monto de la indemnización a prorrata, desde la fecha del siniestro hasta la de expiración de la póliza.
- I. El asegurado debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas establecidas por la ley y se obliga con la compañía a exhibir sus libros en horas hábiles de trabajo, durante la vigencia de la póliza.
- J. Todas y cada una de estas condiciones especiales se aplican independientemente a cada uno de los establecimientos cobijados por este seguro.

Actos mal intencionados de terceros – AMIT

Se ampara hasta el límite del valor asegurado estipulado en el cuadro de la póliza para esta cobertura (siempre y cuando haya sido contratada), en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aun aquellos cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

En ningún caso quedan cubiertos por este anexo, los daños materiales provenientes de tomas a poblaciones, ciudades y municipios realizadas por movimientos armados al margen de la ley, ni los actos de autoridad para repelerlos.

Tampoco quedan cubiertas por este anexo:

- A) Las pérdidas provenientes de lucro cesante.
- B) Las pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
- C) Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.).
- D) Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- E) Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por cohetes y/o misiles.
- F) El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros: el intercambio electrónico de datos (EDI), internet y el correo electrónico.

Los amparos previstos en el presente anexo no cubren la destrucción o daño material causado a los vidrios (diferentes a los bloques de vidrios empleados en la construcción) que constituyan parte del edificio, salvo aquellos ocasionados por explosión mal intencionada.

Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular Amparo

La compañía indemnizará las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en el cuadro de la póliza y hasta por los valores estipulados en el mismo (siempre y cuando haya sido contratado este amparo), causados por asonada, huelga, motín, conmoción civil o popular, conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hecho

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170102170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170101110001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

de labores, de acuerdo con la definición que de cada uno de estos términos contenga la ley, incluyendo el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos.

La compañía cubre así mismo las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los eventos cubiertos por este amparo.

Parágrafo: para los efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de la póliza relativa a apropiación por parte de terceros de los bienes asegurados, quedara modificada en el siguiente sentido:

"Se excluye la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, a menos que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de este amparo".

Amparo de Distribuidores, Proveedores o Procesadores

1. Amparo.

Se ampara, en los términos aquí previstos (en caso que haya sido contratado este amparo), la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado por la interrupción del negocio asegurado, derivada del daño a los establecimientos de los proveedores, distribuidores o procesadores, originado en los riesgos cubiertos por este seguro. La indemnización por la interrupción del negocio no excederá, en relación con cada proveedor, distribuidor o procesador, del monto que resulte de multiplicar el valor asegurado por el porcentaje indicado frente a cada proveedor, distribuidor o procesador, como se relacionan en el cuadro de la póliza.

2. Obligaciones del asegurado.

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, el asegurado se compromete a:

- Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento, distribución o procesamiento.
- Emplear toda la diligencia para que los PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES reanuden las operaciones.
- Para el solo efecto de este anexo no tiene aplicación la frase "utilizados por el asegurado en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades industriales o comerciales" que figura en la Condición 1 de la póliza.

Amparo por la suspensión de los servicios de energía eléctrica, agua, gas

1. Amparo.

En los términos aquí previstos y en caso haya sido contratado este amparo, las pérdidas por la interrupción del negocio del asegurado como consecuencia de la suspensión de los servicios de energía eléctrica, agua o gas, siempre y cuando la suspensión tenga como origen cualquiera de los riesgos cubiertos por este seguro que afecte las fuentes de suministro, tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, subestaciones (excluyendo las torres, postes y las líneas de transmisión, su transmisión y distribución), estaciones y subestaciones de bombeo.



2. Obligaciones del asegurado.

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza el Asegurado se compromete a:

- Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento.
- Emplear toda la diligencia necesaria para restablecer los servicios.

3. Suma asegurada:

La que se especifique en el Cuadro de la póliza.

4. Coaseguro obligatorio:

25% del valor asegurado por esta cláusula

5. Deducible.

El asegurado asume por su propia cuenta, como deducible en cada uno de los eventos amparados por el presente anexo, las pérdidas sufridas durante las primeras ciento veinte (120) horas contadas a partir de la suspensión de cualquiera de los servicios.

Amparo de Gastos de Viaje y Estadía

Amparo.

Se cubren por este amparo (en caso haya sido contratado) los gastos debidamente comprobados, por concepto de viajes, alojamiento y manutención de funcionarios y técnicos, que necesaria y razonablemente tuvieron que intervenir en la planificación y la reconstrucción del establecimiento en el cual se desarrolla el negocio asegurado

En caso de evento amparado por la póliza, hasta por la suma asegurada para este amparo como se establece en el cuadro de amparos de la póliza.

Amparo de Honorarios de Auditores - Revisores – Contadores

Amparo.

Se cubren por este amparo (en caso haya sido contratado) las erogaciones debidamente comprobadas en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado en caso de un evento amparado por la póliza, por concepto de honorarios a sus auditores, revisores y contadores, hasta por la suma asegurada para este amparo como se establece en el cuadro de amparos de la póliza, para obtener y certificar:

- Los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio del mismo asegurado, y
- Cualquiera otra información y documentos que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

